

**JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA. PANAMA**, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**DECISIÓN No.12/2019**  
**DISPUTA DE NEGOCIABILIDAD NEG-05/18**  
**INSTAURADA POR LA UNIÓN DE INGENIEROS MARINOS**

**I. COMPETENCIA DE LA JUNTA**

La Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, en su artículo 113, numeral 2, otorga competencia privativa a la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante, JRL) para resolver disputas sobre negociabilidad que puedan surgir entre la administración de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante, la ACP) y el representante exclusivo de alguna de las unidades negociadoras certificadas del Canal de Panamá.

El artículo 62 del Reglamento de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá establece que toda propuesta de negociar quedará sujeta a lo establecido en la Ley Orgánica y en las reglamentaciones de la Junta de Relaciones Laborales. Mientras que el artículo 71 de ese mismo reglamento señala que durante un proceso de negociación, la administración podrá alegar que uno o más asuntos no son negociables por entrar en conflicto con la Ley Orgánica y los reglamentos, y que en consecuencia, el representante exclusivo queda con la facultad de recurrir ante la Junta de Relaciones Laborales para la correspondiente determinación de negociabilidad, siempre que lo haga antes de concluir las negociaciones.

**II. ANTECEDENTES Y DETALLES DE LA DISPUTA**

El día 12 de diciembre de 2016, la Unión de Ingenieros Marinos (en adelante, UIM), organización sindical reconocida y certificada como el Representante Exclusivo de la Unidad Negociadora de Ingenieros Marinos, por conducto de su Secretario General en ese entonces, ingeniero Luis Yau Chaw giró la nota No.285-UIM-2016, dirigida al Ing. Nicolás Solano en su capacidad como Gerente Ejecutivo de la División de Mantenimiento de Flotas y Equipo de la Vicepresidencia Ejecutiva de Operaciones de la Autoridad del Canal de Panamá en el que solicitaba el inicio de una negociación intermedia debido a cambios en las condiciones de empleo a raíz del inicio de un plan en los remolcadores Cerro Grande, Río Belén y Cerro Canajagua, para que los Jefes de Máquinas Encargados de Remolcador (JMER) asumiesen la responsabilidad y el trabajo de dosificar los porcentajes de cloro en el agua para consumo humano a bordo de estos remolcadores. En dicha nota, la organización sindical propuso negociar:

- Entrenamiento para los ingenieros que realizaran estas funciones.
- Certificación e idoneidad para realizar dichas funciones.
- Compensación económica del 10% del salario básico por realizar estas nuevas funciones.

El día 23 de diciembre de 2016, el Ing. Nicolás Solano responde a la solicitud de negociación presentada por la UIM en su nota del día 12 de diciembre de 2016. En dicha nota, el Ing. Solano indica que de acuerdo con la descripción de puesto de los JMER, indica que es responsable administrativamente y técnicamente de la operación eficiente, mantenimiento e inspección de toda la maquinaria de propulsión, espacios de máquinas, equipo electrónico de monitoreo, sistemas automáticos de control, controles neumáticos e hidráulicos, generadores y equipos de distribución eléctricos, sistemas contraincendios y otros sistemas de apoyo encontrados en el remolcador al cual están asignados durante sus horas laborables. Indica además que la dosificación del cloro del agua es una mejora de proceso, es uno de los sistemas de apoyo encontrados en el remolcador, y que todo es parte de la operación y mantenimiento, por lo que esta mejora de proceso no ha introducido ningún cambio en las condiciones de empleo de los JMER que tenga un efecto de más que de poca importancia, por lo que la ACP, en el caso específico no estaba obligada a notificar al sindicato y no consideraba que el tema sea negociable.

El día 2 de marzo de 2017, el entonces Secretario General de la UIM, Ing. Daniel Brown, dirige la nota No.45-UIM-2017 al Ing. Nicolás Solano, exponiendo las cláusulas contractuales en las que la organización sindical sustenta su interés de negociar los aspectos negociables por la asignación de funciones de monitoreo y cloración de los sistemas de agua potable en los remolcadores a los JMER.

El día 16 de marzo de 2017, el Ing. Nicolás Solano gira nota dirigida al Ing. Daniel Brown, en la que detalla las acciones para asegurar la calidad del agua potable en los sistemas de los remolcadores y así facilitar a los ingenieros marinos cumplir con el mantenimiento del sistema de agua potable, y hace referencia a los puntos enumerados en la nota del 2 de marzo de 2017.

El día 17 de marzo de 2017, el Ing. Daniel Brown envía nuevamente correspondencia dirigida al Ing. Nicolás Solano, la nota No.78-UIM-2017, en el que rebate lo expuesto en la nota del 16 de marzo de 2017, reitera la posición de la organización sindical que ha habido un cambio en la condición de empleo, con la asignación de funciones de dosificación del cloro a los JMER y solicita negociar dicho cambio sustentado en lo dispuesto en el literal C del artículo 44 de la Convención Colectiva de la unidad negociadora.

El día 3 de abril de 2017, el Ing. Nicolás Solano brinda respuesta a la nota enviada por el Ing. Brown el día 17 de marzo de 2017, en la que reitera la posición de la ACP de que los JMER son administrativamente y técnicamente responsables del mantenimiento de la maquinaria mecánica y eléctrica de los remolcadores, de los sistemas automáticos de control y de sistemas de apoyo a las embarcaciones de estas naves, y expone que en lo que respecta al estuche de dosificación de cloro, el mismo es un instrumento que facilita a los JMER verificar la efectividad del sistema de agua potable en los remolcadores, que los ingenieros JMER están capacitados para cumplir con esa función, y que dicha verificación/medición al agua no constituye un cambio con efecto de más que de poca importancia, manifiesta que la ACP se reserva el derecho de declarar su solicitud no negociable, y que a su juicio no corresponde la negociación solicitada.

El día 28 de febrero de 2018, el Ing. Daniel Brown interpone una solicitud para resolución de una disputa de negociabilidad relacionada con la negativa de la ACP de negociar las propuestas de negociación giradas por la UIM en el mes de diciembre de 2016. A esta disputa de negociabilidad, la JRL la identificó con el número NEG-05/18.

El día 15 de marzo de 2018, la JRL recibe vía electrónica, copia del escrito dirigido al miembro ponente de esta disputa de negociabilidad NEG-05/18, identificada como RHRL-18-45 con fecha del mismo 15 de marzo de 2018, firmada por la Lcda. Dalva Arosemena, Gerente Interina de Relaciones Laborales Corporativas de la ACP, quien brinda la contestación dentro del término señalado en el Reglamento de Solución de Disputas de Negociabilidad de la JRL, a la disputa de negociabilidad instaurada por la UIM identificada por el número NEG-05/18. El escrito es recibido en físico en tiempo oportuno el día 16 de marzo de 2018.

### **III. POSICIÓN DE LA UIM**

En su escrito de interposición de la disputa de negociabilidad, el Ing. Daniel Brown, hace referencia al intercambio de correspondencia entre la UIM y la ACP relativa al tema de la asignación de funciones a los JMER de dosificar el cloro en el agua de los tanques de los remolcadores, y en el que explica el desacuerdo de la siguiente manera:

*“...La División de Agua, por medio del señor Víctor Bazán, químico certificado que trabaja en la Planta Potabilizadora de Miraflores (PPM), era la entidad encargada del muestreo y cloración del agua a bordo de los remolcadores. La cloración del agua, en los tanques de almacenamiento a bordo de los remolcadores, constituye una nueva asignación, función y responsabilidad de los Jefes de Máquinas Encargados de Remolcador, ME-15. Esta nueva función y responsabilidad no es puntualizada en la descripción de puesto vigente de los Jefe de Máquina Encargado de Remolcador ME-15.*

*La ACP basó su decisión en lo siguiente:*

*‘Ante los señalamientos que presenta su carta, debo mencionar que, de acuerdo con la descripción de puesto de los JMER, indica que es responsable administrativamente y técnicamente por la operación eficiente, mantenimiento e inspección de toda la maquinaria de propulsión, espacios de máquinas, equipo electrónico de monitoreo, sistemas automáticos de control, controles neumáticos e hidráulicos, generadores y equipos de distribución eléctricos, sistemas contraincendios y otros sistemas de apoyo encontrados en el remolcador al cual están asignados durante sus horas laborables. La dosificación de cloro es una mejora de proceso, en uno de los sistemas de apoyo encontrados en el remolcador. Todo lo anterior es parte de la operación y mantenimiento, por lo que esta mejora de proceso no ha introducido ningún cambio en las condiciones de empleo de los JMER que tenga un efecto de más que de poca importancia. Por tanto, en este caso específico, la ACP no estaba obligada a notificar al sindicato y no ha incumplido la sección 4.02 de la Convención Colectiva.*

*Además este tema formó parte de la agenda en dos talleres de trabajo que se llevaron a cabo dentro de los últimos años, entre la Unión de Ingenieros Marinos (UIM), el vicepresidente ejecutivo de operaciones, personal de la*

**División de Mantenimiento de Flotas y equipos (OPM) y de Recursos Humanos (RH), en los cuales, expertos de la División de Agua (EAA) explicaron a los representantes de la UIM que participaron en el taller, todo lo concerniente al proceso y características del agua apta para consumo humano. En este momento se les aclaró que este proceso no representa riesgo o peligro para la salud de la tripulación. Además cabe señalar, que se está trabajando en adecuar cada Remolcador y al Ferry 5 de noviembre con el equipo necesario para realizar esta tarea, esto incluye, dispositivos ultravioleta y filtros; una vez culminada esta fase de adecuación se procederá al debido entrenamiento del uso de la herramienta con los expertos en la División de Agua (EAA), tal cual se inició en los remolcadores Cerro Grande, Río Belén y Cerro Canajagua’.**

*Sin embargo, UIM alega que verificar la condición del agua y dosificar la cantidad de cloro requerida en los tanques de almacenamiento a bordo de los remolcadores, no es función, ni mucho menos la responsabilidad del JMER ni de cualquier otro ingeniero de la Unidad Negociadora (UN).*

*UIM considera que la función y responsabilidad de estar verificando la calidad y dosificando con cloro el agua para que la misma pueda llegar a ser potable a bordo de los remolcadores es un asunto negociable. Este derecho se ampara en el artículo 102 de la Ley Orgánica, además, de la simple lectura de la descripción del puesto se comprueba que tal función y responsabilidad no forma parte de la descripción del puesto vigente de los Jefe de Máquinas Encargados de Remolcador (JMER ME-15).*

*UIM considera que es responsabilidad de la División de Agua, el suministrar agua potable que cumpla con la norma establecida y no se le puede eximir de la responsabilidad de la distribución del agua a las instalaciones de la ACP.”*

Como explicación a la implementación de la cuestión de disputa, el Ing. Brown expuso que el asunto en disputa requiere implementación. Agregó que es necesario implementar el pago de una compensación económica equivalente al 10% del salario básico por realizar las nuevas funciones y ser responsable de la calidad y dosificando con color del agua a bordo de los remolcadores.

En cuanto a los fundamentos legales en los que sustenta su propuesta de negociación, el Secretario General de la UIM manifestó que la ACP ha declarado el asunto no negociable debido a que alega que los Jefes de Máquinas Encargados de Remolcador son los responsables del muestreo y cloración del agua a bordo de los remolcadores. Agregó que la ACP pretende hacer responsables a los JMER del muestreo y cloración del agua a bordo de los remolcadores debido a la descripción del puesto, sin embargo, la convención colectiva firmada por ambas partes establece que en su Sección 12.15 que la ACP es la responsable de suministrar el agua potable con el cloro adecuado. Añadió que de igual manera, la operación eficiente, mantenimiento e inspección que se menciona la descripción de puesto es referente a los elementos que conforman el sistema de agua potable tales como: bomba, tanque de compensación, filtros, lámparas ultravioleta, manómetros y no a la función de dosificación con cloro del agua

para que la misma pueda ser apta para el consumo humano, y que dicha función no forma parte de la descripción de puesto.

El Ing. Brown cuestionó el argumento de la ACP que la dosificación del cloro es una mejora de proceso en uno de los sistemas de apoyo encontrados en el remolcador. Sostuvo que no es correcto afirmar que el muestreo y dosificación de cloro no ha introducido ningún cambio en las condiciones de empleo de los JMÉR que tenga un efecto de más que de poca importancia. Afirmó que si los JMÉR no dosifican el agua de los tanques de almacenamiento la misma no es apta para el consumo humano debido a que el cloro es utilizado para eliminar las bacterias del agua.

En cuanto al argumento de la ACP de que el asunto formó parte de la agenda en dos talleres de trabajo que se llevaron a cabo entre UIM y la ACP en los últimos años, el Secretario General de UIM señaló que se utilizaron 4 remolcadores como un plan para monitorear el desenvolvimiento del cloro residual, y que el monitoreo estuvo bajo la responsabilidad de una persona idónea de Calidad de Agua. Señaló también que UIM no ha visto las conclusiones del tal plan de monitoreo. En relación con la tabla configurada por la División de Agua, de la PPM presenta errores. Añadió que la dosificación no se ajusta a la realidad. Y sobre lo expresado por la ACP que el procedimiento de medición de cloro residual y agregar cloro al agua en el tanque de almacenamiento para que la misma llegue a ser apta para el consumo humano, es parte del mantenimiento del sistema de agua potable, sostuvo el Ing. Brown que el mantenimiento del sistema de agua potable, un sistema de apoyo como se describe en la descripción del puesto, involucra los siguientes elementos: bomba, tanque de compensación, filtros, lámparas ultravioleta y manómetros, sin embargo, la función y responsabilidad de la dosificación con cloro del agua, para que la misma pueda ser apta para el consumo humano, no forma parte de la descripción del puesto ni del mantenimiento.

Más adelante en su escrito de interposición de la disputa, el Ing. Brown expuso que el procedimiento emitido por la División de Agua, la tabla descriptiva, el cloro adecuado para añadir, que se mencionan en el numeral 2 demuestran claramente que existe un cambio en la condición de empleo ya que los ingenieros de máquina deben realizar inicialmente la medición en cuanto a la concentración de cloro residual del agua en el tanque, luego de determinar el porcentaje de cloro residual, debe estar seguro el volumen de agua en el tanque del almacenamiento, seguido debe utilizar una tabla para determinar la cantidad de cloro a agregar al tanque de almacenamiento y luego de dos horas como mínimo debe repetir el procedimiento. Añadió que la ACP señala que se requiere de un procedimiento de doble verificación para reducir el riesgo de sobredosificación, lo que deja claro que existe la posibilidad de sobredosificación por cloro en el agua para consumo humano, la cual afectaría la salud de los trabajadores. Que todo lo descrito demuestra que existe un cambio en la condición de empleo de los JMÉR. Añadió también que el proceso requiere la verificación humana, en este caso requiere de la verificación de los JMÉR, dicha verificación no se encuentra dentro de lo que describe la descripción del puesto de los JMÉR, lo que representa un cambio en la condición de empleo. Agrega que personal de la División de Agua ha estado a bordo para instruir a los JMÉR y que se la ha proporcionado el kit para la medición de cloro residual para llevar a cabo la

cloración, lo que demuestra que son funciones que no se llevaban a cabo antes y que hoy día, la ACP tiene una necesidad y trata de obligar a los JMER a realizar funciones que nunca habían realizado, lo cual demuestra cambio en las condiciones de empleo de los JMER. Afirmó que con el cambio en la condición de empleo, no se está cuestionando la capacidad de los JMER, sino que se le imponen nuevas responsabilidades.

La UIM solicita que la JRL resuelva la solicitud de la disputa sobre negociabilidad, que declare negociable lo solicitado por la UIM y que ordene a la ACP negociar el asunto presentado por UIM.

#### **IV. POSICIÓN DE LA ACP**

En el escrito de contestación con fecha de 15 de marzo de 2018, la Lcda. Dalva Arosemena, Gerente Interina de Relaciones Laborales Corporativas señaló, en relación con el artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP y los numerales 1 y 2 del artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP los cuales citó, que la Ley le otorga a la Administración de la ACP, como parte de su derecho de dirigir a los trabajadores, asignarles trabajo y los trabajadores específicos que deben realizarlo, la facultad de determinar el trabajo y las tareas inherentes al mismo, así como la determinación de los puestos a los que se asignará el trabajo y cuales trabajadores lo realizarán. Señaló además que estos derechos de la Administración no son negociables, tal como lo dispone el artículo 19 del Reglamento de Relaciones Laborales. Añadió que hay que mirar con detenimiento los temas que a la luz del régimen laboral especial de la ACP son negociables bajo el procedimiento de negociación intermedia, indicando que la Sección 4.02 del artículo 4 de la Convención Colectiva de la Unión de Ingenieros Marinos señala que la ACP debe enviar notificación a la UIM cuando ocurran cambios en las condiciones de empleo que tengan más que un efecto de poca importancia (“more than de minimis”). Añadió que siendo que la asignación de trabajo es un derecho de la administración, sumado al hecho de que el procedimiento de dosificación de cloro no tiene mayor impacto en las funciones, responsabilidades o complejidad del puesto de los JMER, la misma convención colectiva los lleva a que el tema de la disputa no es un asunto negociable.

La Lcda. Arosemena señaló además en su contestación que ante el señalamiento del señor Brown de que la cloración del agua en los tanques de almacenamiento a bordo de los remolcadores constituye una nueva asignación para los JMER y que esta nueva función y responsabilidad no es puntualizada en la descripción de puesto vigente de los JMER, es importante señalar que es responsabilidad del supervisor revisar periódicamente las descripciones de los puestos cuando existan cambios significativos que requieran ser revisados y evaluados por el personal idónea de la unidad de Clasificación de Puestos (RHSR-CP). Sostuvo además que la asignación de dosificación de cloro en los tanques de almacenamiento a bordo de los remolcadores no es compleja ni representa cambios en las condiciones de empleo y su implementación solo tiene efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo, por lo que tampoco conlleva una notificación al representante exclusivo. Más adelante indicó en su escrito que el alegato presentado por la UIM sobre que el verificar la condición del agua y dosificar la cantidad de cloro requerida en los tanques de almacenamiento a bordo de los remolcadores no es una función, ni mucho menos responsabilidad del JMER ni de cualquier otro ingeniero de la unidad negociadora, considerando

esa organización sindical que esta tarea es un asunto negociable, la postura de la administración es que la Ley 19 de 1997 le confiere a la ACP el derecho de determinar el trabajo y las tareas inherentes al mismo, por lo que el tema en disputa no es negociable.

Agregó la Lcda. Arosemena que considerando que la responsabilidad principal de los JMER es la operación y mantenimiento eficiente de una embarcación, en este caso, del remolcador asignado, una vez que el remolcador se abastece de agua potable desde las fuentes de aguas específicamente identificadas para este propósito, agua que contiene porcentajes de cloro dentro del rango de las normas pertinentes de la ACP, el agua almacenada en los tanques del remolcador pasa a ser responsabilidad de quien debe garantizar que todos los sistemas de la embarcación operen y funcionen de manera eficiente y segura. Agregó además que en la estructura de la tripulación de los remolcadores en la ACP esta responsabilidad recae bajo el JMER. Añadió que es inherente a las operaciones normales en cualquier embarcación que, una vez que esta embarcación inicia su función operativa, es responsabilidad del ingeniero de máquina, en el caso de la ACP los JMER, el funcionamiento eficiente y seguro de todos los sistemas de dicha embarcación, lo cual involucra, pero no se limita a: mantenimientos, procedimientos, verificaciones, inspecciones y limpieza entre otros, por lo que concluyó que el uso del estuche de dosificación de cloro y el procedimiento desarrollado es la herramienta que ACP suministra a los JMER para mantener las condiciones de potabilidad en el sistema que provee agua potable a la tripulación de dicha embarcación. Resaltó que el personal que realiza esta medición fue debidamente capacitado e instruido, por lo que cuenta con el conocimiento y la habilidad para realizar dicha tarea.

La Lcda. Arosemena agregó que en lo que respecta a la pretensión de la UIM en solicitar una compensación económica por realizar esta tarea, encuentran que la dosificación de cloro es un procedimiento de verificación, medición y de referencia a una tabla en Excel que contiene la dosis a ser utilizada (no conlleva cálculos ya que están definidos en la tabla de referencia) por lo que no tiene mayor impacto en las funciones, responsabilidades o complejidad del puesto de los JMER, concluyendo que esta asignación no amerita una revisión de la descripción de puesto, y por lo tanto, una revisión de la clasificación, agregando que no existe una base para acceder al pago de una compensación económica como lo solicita la UIM.

Finalmente, con relación al riesgo de sobredosificación, sostuvo que el procedimiento establecido, el cual incluye una doble verificación, se desarrolló precisamente para que al seguir los pasos del procedimiento, se reduzcan los posibles riesgos en la calidad sanitaria del agua potable a bordo. Concluyó la postura de la ACP con el argumento que la asignación de la función de dosificación de cloro a los JMER es un derecho de la administración, asignación que tiene un efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo de estos trabajadores, por lo que estima la administración que la propuesta de negociación de UIM versa sobre asuntos no negociables.

## **V. TRÁMITES SUBSIGUIENTES Y EL ACTO DE AUDIENCIA**

A través del Resuelto No.106/2018 de 21 de marzo de 2018 (foja 18), la JRL

programó como fecha de audiencia el día 30 de mayo de 2018, convocando en ese mismo resuelto a una reunión previa para el día 21 de mayo de 2018.

El Administrador de la ACP, Ing. Jorge Luis Quijano extiende poder a la Lcda. Tiany López para que la represente a la administración en el presente caso de disputa de negociabilidad, poder conferido ante el Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, Lic. Víctor Manuel Aldana Aparicio, el día 28 de marzo de 2018 (foja 48).

El día 21 de mayo de 2018 tuvo lugar la reunión previa con las partes de este proceso. En dicha reunión se aclaró con las partes cuál sería el objeto a decidir en la presente disputa, específicamente si la propuesta de negociación girada por la UIM a la ACP en la correspondencia del día 12 de diciembre de 2016 de: Entrenamiento a los Ingenieros, Certificación e idoneidad, y una compensación económica de 10% sobre el salario base, es negociable, y de ser negociable, si la ACP tiene la obligación de negociar estos asuntos en una negociación intermedia. Las partes también acordaron que la JRL se pronunciaría si la asignación de las funciones de medición de dosificación de cloro en los tanques de agua de los remolcadores representa un cambio en las condiciones de empleo de los trabajadores con un efecto de más que de poca importancia. Ambas partes manifestaron en esa reunión previa, que la presente disputa no estaba siendo tramitada mediante ningún otro proceso.

La audiencia tuvo lugar el día 30 de mayo de 2018, iniciando a las 8:46 de la mañana, con la presencia de los miembros: Mariela Ibáñez de Vlieg, Azael Samaniego, Gabriel Ayú Prado y Carlos Rubén Rosas, como miembro ponente. Por parte de UIM se presentaron como sus representantes los ingenieros marinos: Rolando Arrue y Ricardo Espada; mientras que la ACP estuvo representada por la licenciada Tiany López.

Los alegatos iniciales del solicitante de la disputa, presentados por el señor Rolando Arrue, están recogidos en la transcripción entre las fojas 74 a 76. Los alegatos iniciales de la ACP se encuentran recogidos entre las fojas 77 y 78.

Luego de ello, la audiencia entró en su etapa probatoria. Como nuevas pruebas documentales, la UIM presentó las siguientes:

- UIM #1: correos electrónicos que hablan de dosificación (fojas 621-64),
- UIM #2: detalle en inglés del Maintenance Weekly Z-TEC-6500 (foja 65),
- UIM #3: Informe de Resultados (foja 66),
- UIM #4: Instructivo de dosificador (fojas 67-69).

Como prueba testimonial, la UIM solicitó la práctica del testimonio de los ingenieros Daniel Brown y Edward Atonaidán.

Mientras que la ACP no presentó pruebas documentales nuevas, y solicitó la práctica del testimonio del Ing. Nicolás Solano y del ingeniero marino José Chiari. Ambos testigos de la ACP fueron tachados por la UIM, mientras que la ACP no se opuso a las pruebas testimoniales ni documentales presentadas por la UIM. La JRL admitió los testimonios de los ingenieros Solano y Chiari como testigos de la ACP.

Los testimonios del Ing. Brown se encuentran transcritos entre las fojas 82 – 88, los del Ing. Atonaidán entre las fojas 89 -95, y los del Ing. Solano entre las fojas 96 – 108. El testimonio del Ing. Chiari fue retirado por la apoderada judicial de la ACP.

Seguidamente, fueron presentados los alegatos finales. Los de la UIM están recogidos entre las fojas 109 y 110; los de la ACP entre las fojas 111 a 113.

## **VI. ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES**

El presente caso gira en torno a una disputa de negociabilidad relacionada con una propuesta de negociación girada por la UIM en correspondencia de 12 de diciembre de 2016 a la ACP en el que solicita negociar los cambios en las condiciones de empleo y de trabajo de los ingenieros marinos encargados de remolcador (JMER), producto de la decisión de la ACP de asignarles la función de monitoreo y dosificación de cloro en los tanques de agua potable a bordo de los remolcadores de la ACP. Específicamente, UIM le solicita a la JRL si la propuesta de negociación del día 12 de diciembre de 2016, es o no negociable y de ser ello así, si la ACP tiene la obligación de negociar con UIM en una negociación intermedia. La propuesta de negociación es la siguiente:

- Entrenamiento a los Ingenieros,
- Certificación e idoneidad, y
- una compensación económica de 10% sobre el salario base.

La ACP negó participar en la negociación con UIM aduciendo que la asignación de la dosificación de cloro en los tanques de almacenamiento a bordo de los remolcadores no es compleja ni representa cambios en las condiciones de empleo y su implementación solo tiene efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo, lo que significa que el tema no es negociable.

Establecida esta disputa de negociabilidad en la forma expuesta, corresponde a esta Junta resolverla. Ambas partes también le solicitaron a la JRL que se pronunciase sobre si la asignación de las funciones de medición de dosificación de cloro en los tanques de agua de los remolcadores representa un cambio en las condiciones de empleo de los trabajadores con un efecto de más que de poca importancia.

Al realizar un análisis de las disposiciones aplicables al tema de la negociación colectiva en la Autoridad del Canal de Panamá, vemos que el derecho de las organizaciones laborales a negociar convenciones colectivas, y la obligación de la ACP de participar en estas se encuentran definidas en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica de la ACP. El artículo 101 de la Ley establece la obligación de la Autoridad y de cualquier representante exclusivo de negociar de buena fe, mientras que el artículo 102 de la Ley 19 de 1997 establece los asuntos sujetos en que versan estas negociaciones, al establecer:

*“**Artículo 102.** Las negociaciones entre la administración de la Autoridad y cualquier representante exclusivo, siempre que no entren en conflicto con esta Ley y los reglamentos, versarán sobre los siguientes asuntos:*

1. *Los que afecten las condiciones de empleo de los trabajadores de una unidad negociadora, excepto aquellos asuntos relacionados con la clasificación de puestos y los que se establezcan expresamente en esta Ley o sean una consecuencia de ésta.*
2. *Los procedimientos que se utilicen para implementar las decisiones de la administración de la Autoridad, a los que se refiere el artículo 100 de esta Ley, así como las medidas adecuadas que se apliquen al trabajador afectado adversamente por tales decisiones, a menos que tales decisiones sólo tengan efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo.*
3. *El número, tipos y grado de los trabajadores que puedan ser asignados a cualquier unidad organizativa, proyecto de trabajo u horario de trabajo; la tecnología, los medios y métodos para desempeñar un trabajo. La obligación de negociar estos asuntos quedará sujeta a la utilización de un método de negociación, en base a intereses y no a posiciones adversas de las partes, el que será establecido en los reglamentos. Los intereses de las partes deben promover necesariamente el objetivo de mejorar la calidad y productividad, el servicio al usuario, la eficiencia operacional del canal y la calidad del ambiente de trabajo.”*

La Ley Orgánica de la ACP ha reservado ciertos derechos de la administración de la organización, que impide que las propuestas de negociación que generen las partes en el proceso de negociación colectiva interfieran con alguno de esos derechos. Estos derechos exclusivos de la administración se recogen en el artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP, a saber:

**“Artículo 100.** *La administración de la Autoridad tendrá derecho a:*

1. *Determinar la misión, el presupuesto, la organización, el número de trabajadores y las medidas de seguridad interna de la Autoridad.*
2. *Emplear, asignar, dirigir, despedir y retener trabajadores de la Autoridad; suspender, destituir, reducir en grado o salario; o tomar otras acciones disciplinarias contra los trabajadores.*
3. *Asignar trabajo, tomar decisiones respecto a contrataciones de terceros y determinar el personal necesario para las actividades relacionadas con el funcionamiento del Canal.*
4. *Seleccionar para efectos de empleo y ascensos, entre aquellos candidatos debidamente evaluados y certificados como los más calificados provenientes de listas u otras fuentes apropiadas establecidas en los reglamentos.*
5. *Tomar las medidas para cumplir con la misión de la Autoridad durante una urgencia.”*

En su contestación ante la solicitud de la disputa de negociabilidad, la Gerente Interina de la Sección de Relaciones Laborales Corporativas de la ACP hace referencia a este artículo de la Ley Orgánica, al igual que al artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP que desarrolla el derecho de asignar y dirigir a los trabajadores, entendiendo con ello la Junta, que es parte del argumento de la ACP que la asignación de las funciones de dosificación y monitoreo de los niveles de cloro, es un derecho exclusivo de la administración.

Es un hecho probado que al encargarles las funciones de monitoreo dosificación de cloro a los ingenieros jefes de máquina encargados de remolcador (JMER), es una nueva asignación de trabajo; y que las mismas no se encuentran especificadas en la descripción del puesto aportadas como prueba junto al escrito de sustentación de la denuncia. Si bien es cierto, esta descripción de los puestos 462188 y 462189 de Jefe de Máquinas Encargado de Remolcador ME-15 (foja 28) establece como deberes y responsabilidades que el ingeniero debe, como maquinista jefe encargado de remolcador, ser responsable administrativamente y técnicamente por la operación eficiente, mantenimiento e inspección de toda la maquinaria de propulsión, espacios de máquinas, equipo electrónico de monitoreo, sistemas automáticos de control, controles neumáticos e hidráulicos, generadores y equipos de distribución eléctricos, sistema de contra-incendio y otros sistemas de apoyo encontrados en remolcadores, ya sea convencionales, de hélices gemelas, cicloidales y/o azimutales, mayores a 95 pies de eslora, con máquinas diésel de más de 1000 HP (caballos de fuerza), la dosificación y monitoreo del cloro residual en los tanques de agua potable son funciones nuevas, adicionales a las que describe la descripción del puesto.

Así lo señala el ingeniero Nicolás Solano, Gerente de la División de Mantenimiento de Flota y Equipos de la ACP, testigo de la administración, cuando declara a pregunta del representante de UIM que antes de tomar la decisión de asignar a los ingenieros de máquina encargados de remolcador para que monitorearan y dosificaran el porcentaje de cloro en los tanque de los equipos flotantes, quién y qué dirección se hacía cargo de ello, respondió lo siguiente:

*–“...**la parte del agua residual a bordo de los remolcadores no se mantenía, no era parte.** De hecho, como mencioné anteriormente, toda la vida los remolcadores han contado con sistema de agua a bordo, que era consumida por la tripulación de manera normal y regular, y nunca fue un asunto de cuidado o de atención, el que esa agua a bordo tuviera o mantuviera niveles de cloro residual. Porque sabemos que uno de los parámetros del agua apta para consumo humano, incluye no se limita a, pero puede incluir el porcentaje de cloro residual, determinamos que una mejora en la calidad del agua a bordo era incluir que tuviera un porcentaje de cloro residual en la misma, para efectos de que cuando se tomen medidas de la misma, este porcentaje de cloro residual, esté presente...” (Foja 100)*

Y a pregunta del representante de UIM de qué debía entender de esta respuesta que no había quién hiciera esto antes de dosificar y monitorear el cloro, el Ing. Solano responde:

*-“...A menos que se solicitara a la división de agua que hiciera un monitoreo de un número aleatorio de remolcadores en la flota, que el personal de la división de agua procediera a hacer un monitoreo aleatorio a bordo, como el porcentaje de cloro residual a bordo no era un tema del cual se estuviera dando seguimiento o control, no había nadie que lo hiciera a bordo.”*

Esta declaración coincide con lo declarado por el testigo de la UIM, Ing. Daniel Brown, quien a pregunta del representante de UIM de que antes de la implementación del plan piloto en el remolcador Belén, quién estaba encargado de las funciones y responsabilidades, en referencia al monitoreo del nivel de cloro residual en los tanques de agua potable del remolcador, a lo que el Ing. Brown contesta. *–“Esto no se hacía, no era atribución de nadie, no estaba dentro del “job description” del jefe de máquina. Eso no se hacía. Eso se comenzó a implementar en marzo de 2016, aproximadamente cuando la ACP decidió monitorear, a ver como se encontraba el cloro residual a bordo de los tanques de agua...”* (fojas 84-85). El Ing. Edward Atonaidán, corrobora también esta situación en su declaración en la audiencia (foja 90).

No obstante ser una asignación nueva, es un derecho de la administración el asignar funciones y dirigir a los trabajadores. Esto incluye la asignación de funciones nuevas, sea por mejoras a los procesos, sea por la razón que estime conveniente la administración en su ejercicio de administrar y operar eficientemente, de manera privativa, el Canal de Panamá, tal como lo dispone el artículo 4 de la Ley Orgánica de la ACP. Y aunque esta Junta es del criterio de que la asignación de funciones es un derecho de la administración, no obstante ello, esto no indica que una propuesta de negociación que aborde la asignación de nuevas funciones causa que automáticamente dicha propuesta no sea negociable. Esto es así en función de que según lo dispone tanto el numeral 2 del artículo 102 arriba citado, como el artículo 20 del reglamento de Relaciones Laborales, las decisiones adoptadas por la administración en el ejercicio de sus derechos exclusivos, a pesar de no ser negociables, sí lo son las medidas que mitiguen los efectos adversos, así como los procedimientos que se adopten para implementarlos.

Y estas negociaciones intermedias que se dan entre la administración y el representante exclusivo de la unidad negociadora de ingenieros marinos de la ACP, se encuentra regulada en el artículo 4 del Convenio Colectivo celebrado entre la ACP y la UIM que es efectivo a partir del 11 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020. Las secciones 4.03 y 4.04 de dicha convención colectiva establecen lo siguiente:

#### **SECCIÓN 4.03 – NEGOCIACIÓN INICIADA POR EL SINDICATO**

Hasta donde la ACP esté obligada por Ley a negociar propuestas negociables presentadas por EL SINDICATO durante la negociación intermedia, ésta responderá a las propuestas de EL SINDICATO dentro de un plazo de diez (10) días calendario después de haber recibido las mismas, ya sea aceptándolas o presentando una contrapropuesta que podrá incluir el rechazo de la propuesta presentada por EL SINDICATO. En caso en que la ACP presente una contrapropuesta, EL SINDICATO se reunirá y negociará. Las partes convienen comenzar la negociación tan pronto como sea posible, pero no después de siete (7) días calendario posterior a la

presentación de la contrapropuesta. Si la ACP no responde dentro de los límites establecidos, se considerará que la propuesta ha sido rechazada. Si la ACP responde afirmativamente a la propuesta presentada por EL SINDICATO, se aplicará el procedimiento y los términos descritos en la Sección 4.02.

#### **SECCIÓN 4.04 - NEGOCIABILIDAD**

La ACP se reserva el derecho de declarar cualquier propuesta de EL SINDICATO como no-negociable y rehusarse a negociar. EL SINDICATO podrá recurrir a la JRL, para obtener la correspondiente determinación de negociabilidad.

Esta Junta observa que en la correspondencia de 12 de diciembre de 2016, la UIM comunicó a la ACP que esa organización sindical se dio por enterada del inicio de un plan en los remolcadores Cerro Grande, Río Belén, y Cerro Canajagua, con la intención de que los jefes de máquinas encargados asumieran la responsabilidad y el trabajo de dosificar los porcentaje de cloro del agua para consumo humano a bordo de los respectivos remolcadores. En esa misma correspondencia, giró las propuestas de negociación arriba indicadas, solicitud de negociación que fuese rechazada por la ACP en nota de 23 de diciembre de 2016, girada por el Ing. Nicolás Solano, y que dicho rechazo se fundamentó en el argumento de la ACP que la dosificación del cloro del agua es una mejora de proceso, en uno de los sistemas de apoyo encontrados en el remolcador, y que esta mejora de proceso no había introducido ningún cambio en las condiciones de empleo de los JMER que tuviese un efecto de más que de poca importancia.

Toda vez que el numeral 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica establece que las decisiones que adopte la administración, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, aunque no son negociables, sí lo son las medidas que tiendan a mitigar los efectos negativos de tales decisiones, y los procedimientos que se utilicen para implementarlas, siempre que exista un impacto mayor que de poca importancia en las condiciones de trabajo de los afectados, corresponde en estos momentos realizar el análisis, si la asignación de las funciones de monitoreo del cloro residual y la dosificación de los niveles de cloro en los remolcadores de OPRR, conllevan efectos de más que de poca importancia en las condiciones de trabajo de los ingenieros marinos con el cargo de jefes máquinas encargados de remolcadores.

La JRL ha establecido un criterio para determinar si las afectaciones producto de un cambio en las condiciones de empleo y de trabajo de los miembros de alguna unidad negociadora, se ven afectados cuando la administración ejercita alguno de sus derechos exclusivos. En la Decisión No.14/2016 que resolvía la disputa de negociabilidad NEG-09/14 de 22 de junio de 2016, esta Junta adoptó como criterio para determinar si existen afectaciones en las condiciones de trabajo de más que de poca importancia que:

*“En la jurisprudencia comparada, específicamente, decisiones de la Autoridad Federal de Relaciones Laborales de los Estados Unidos de América, se ha elaborado una doctrina para determinar cuándo se configura el concepto de más que de poca importancia (De minimis), donde se busca la naturaleza y la extensión del efecto, o*

*del efecto esperado que el cambio produce en las condiciones de empleo de los trabajadores de la unidad negociadora.*<sup>1</sup>

Cabe destacar que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la ACP define el término de condiciones de empleo como:

*“Políticas, prácticas y asuntos de personal, establecidos por esta Ley, los reglamentos, las convenciones colectivas, o por cualquier otro instrumento idóneo, que afectan las condiciones de trabajo, salvo lo que expresamente excluye esta Ley.”*

Mientras que el término “*Condiciones de Trabajo*” no tiene una definición especial en el régimen laboral especial. No obstante ello, y a fin de preservar la consistencia de sus fallos, la JRL utiliza en estos momentos los criterios adoptados en su propia jurisprudencia. En la Decisión No.16 de 12 de julio de 2016, dentro del proceso de disputa de negociabilidad NEG-06/16, criterio reiterado en la Decisión No.10/2017 que resolvió la denuncia de práctica laboral desleal No.14/15 Acumulada, la JRL declaró:

**“No obstante, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su portal web en inglés se refiere a las condiciones de trabajo como “...Generally speaking, working conditions cover a broad range of topics and issues, from working time (hours of work, rest periods, and work schedules) to remuneration, as well as the physical conditions and mental demands that exist in the workplace.”<sup>2</sup> Una traducción libre de esta referencia sería “...Generalmente hablando, las condiciones de trabajo cubren un amplio rango de tópicos y asuntos, desde el tiempo laboral (horas de trabajo, descansos y jornadas de trabajo) hasta la remuneración, al igual que las condiciones físicas y demandas mentales que existen en el sitio de trabajo.”**

En fallo reciente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), de 6 de octubre de 2015, que resolvía un recurso de apelación interpuesto por la ACP contra la Decisión No.8/2012 de 21 de marzo de 2012 de la JRL, que resolvió la disputa de negociabilidad NEG-01/11, los Magistrados de la Sala Tercera de la CSJ se refirieron al tema al indicar:

**“Dentro de este contexto, la Ley Orgánica define, en su artículo 2, las condiciones de empleo como las ‘políticas, prácticas y asuntos de personal establecidos por esta Ley, los reglamentos, las convenciones colectivas, o por cualquier otro instrumento idóneo que afecten las condiciones de trabajo, salvo lo que expresamente excluye la Ley’. Y por condiciones de trabajo puede entenderse – aún cuando la Ley Orgánica no define el término- como los ‘aspectos del contenido del contrato de trabajo que se refieren al modo, tiempo y lugar de la prestación del trabajo y la remuneración recibida a cambio’ (A. Martín Valverde y J. García Murcia, *Glosario de empleo y relaciones laborales, Madrid, 1998*)”...**

Utilizando las mismas fórmulas invocadas en sus decisiones arriba indicadas, esta Junta advierte que la asignación de las funciones de dosificación del cloro y monitoreo del cloro residual en los tanques de agua potable en los remolcadores de OPRR, constituyen una afectación de más que de poca importancia, en las condiciones de trabajo de los ingenieros marinos que ocupan las posiciones de jefes de máquinas encargados de remolcadores, ya que estas nuevas funciones requieren de la aplicación de

<sup>1</sup> “U.S. Department of the Treasury, Internal Revenue Service, 56 FLRA 906, 913 (2000)”, citado en “Department of the Air Force 355th MSG/CC Davis – Monthan Air Force Base and Case No.: DE-CA-06-0373 American Federation of Government Employees, Local 2924 (2007)”.

<sup>2</sup> <http://www.ilo.org/global/topics/working-conditions/lang--en/index.htm>

nuevos sistemas operativos y procedimientos para asegurar la debida verificación de los niveles de cloro que requieren los tanques de agua potable. A los ingenieros marinos que ocupan las posiciones de jefe de máquinas encargado de remolcador (JMER) se les hace responsable del adecuado monitoreo de la calidad del agua potable en los tanques de los remolcadores, función que tiene incidencia y relevancia en sus condiciones de empleo, al estar manipulando productos químicos, que tienen como destino el consumo humano, y que requieren según lo demuestran las pruebas, de un procedimiento de doble verificación. En la nota de 16 de marzo de 2017 (foja 21) el Ing. Nicolás Solano se refiere a ello en correspondencia dirigida al Ing. Daniel Brown, en ese momento Secretario General de UIM. En el numeral 3 de dicha nota, el Ing. Solano se refiere al proceso de doble verificación del cloro residual, antes y después de finalizar la dosificación del cloro (cloración), en la que aduce que al emplear la tabla configurada por la División de Agua, se reduce el riesgo de sobredosificación.

El alto grado de responsabilidad y las implicaciones que resultarían de una cloración mayor o menor de lo que establecen las normas de salud, en el agua potable para consumo humano, que conlleva ejecutar apropiada y cuidadosamente estas nuevas funciones, implican, a juicio de esta Junta, una afectación de más que de poca importancia en las condiciones de empleo y de trabajo de los ingenieros marinos que ocupan las posiciones de jefes encargados de máquinas en los remolcadores.

Habiendo demostrado que la asignación de estas nuevas funciones, al tener incidencia de más que de poca importancia en las condiciones de trabajo y empleo de los JMER, implica que la ACP estaba en la obligación de entrar en la negociación intermedia solicitada por la UIM. Ahora bien, corresponde a esta Junta determinar si las propuestas de negociación giradas por el sindicato el día 12 de diciembre de 2016 son negociables o no, y si existe el deber de la ACP de negociarlas en una negociación intermedia. Para ello, es preciso realizar otro análisis y determinar si estas propuestas de negociación se enmarcan dentro de propuestas de impacto e implementación, y si no restringen o coartan el derecho de la administración para asignar y dirigir a los trabajadores, o cualquier otro derecho que le haya reservado la Ley Orgánica, tanto en el artículo 100 de dicha ley, como en los artículos que van del artículo 10 al 19 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP que los desarrollan.

- **Propuesta No. 1. Entrenamiento para los ingenieros que realizaran estas funciones.**

La propuesta de entrenamiento para los ingenieros que realizan estas funciones, es una propuesta genérica, no específica, que en la forma en que ha sido formulada, a juicio de la Junta, interfiere con el derecho de la administración de asignar y dirigir a sus trabajadores, así como de asignarles trabajo. El numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP establece:

*“Artículo 11. El derecho de la administración de asignar y dirigir a los trabajadores y asignarles trabajo conlleva la facultad de determinar:*

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. La necesidad, tipo y programa de adiestramiento que se da a un trabajador.
8. ...”

En el intercambio de notas que produce la presente disputa de negociabilidad, específicamente en la nota con fecha de 16 de marzo de 2017, dirigida al Ing. Daniel Brown, en ese momento Secretario General de UIM, el Ing. Nicolás Solano hace alusión a programas de capacitación grupales e individuales que ha establecido la ACP para reforzar el procedimiento y el uso de los kits de medición de cloro residual utilizados en la cloración (foja 22). En su declaración en audiencia, el Ing. Solano manifestó que se dio capacitación a los ingenieros de máquina para implementar el proceso de mantener el nivel adecuado de cloro en los tanques de agua de los remolcadores (foja 97). Claramente se manifiesta aquí que la ACP hace uso de su derecho de establecer la necesidad, tipo y programa de adiestramiento, pero esto no significa que la organización sindical no pudiese negociar medidas procedimentales para la implementación de este adiestramiento, ni negociar aspectos tendientes a minimizar los efectos adversos por la decisión de asignar esta nueva función, o de la propia implementación de estas capacitaciones y adiestramientos en la nueva función.

No obstante, como ya hemos dicho, la propuesta de negociación es tan genérica, que causa, por la forma en que ha sido redactada y presentada, que tenga el potencial de interferir y restringir con el derecho de la administración de asignar y dirigir a los trabajadores y asignarles trabajo, en la determinación de la necesidad, tipo y programa de adiestramiento, lo que causa que esta propuesta de negociación, tal como ha sido presentada, no sea negociable, y por consiguiente, la ACP no tiene la obligación de negociarla.

- **Propuesta No. 2. Certificación e idoneidad.**

Al igual que en la propuesta anterior, la presente propuesta adolece de especificidad. En la nota de 2 de marzo de 2016, que dirige el Ing. Daniel Brown de UIM al Ing. Nicolás Solano, Gerente de Mantenimiento de Flotas y Equipo de la ACP, la organización sindical sustenta su punta de vista en torno a la negociabilidad de la propuesta en que los JMER no son personas idóneas para realizar las labores de dosificación del cloro en los tanques de agua potable de los remolcadores, ni que tampoco han recibido una certificación que les otorgue idoneidad para realizar la dosificación de cloro. La Junta entiende que lo que busca la organización sindical con esta propuesta es que se le certifique a los ingenieros de máquina encargado de los remolcadores, que ellos cumplen con la normativas de salud que existen en la República de Panamá, para las nuevas tareas en que fueron asignadas.

En estos momentos, la propuesta de negociación en sí, no conlleva restricciones por parte de la Ley Orgánica de la ACP, ni reglamentación que

la desarrolle. La propuesta de negociación no parece atender con los derechos de la administración que se encuentran en el artículo 10 de la Ley 19 de 1997 arriba citados. Si existiesen limitantes por parte de otras normas de la República de Panamá, que produjeran que esta propuesta fuese no negociable, las mismas no han sido traídas a este proceso. Por lo tanto, en base a lo que consta en el expediente en estos momentos, la propuesta de negociación girada por la UIM es negociable, y la ACP tiene la obligación de negociarla.

- **Propuesta No.3. Una compensación económica de 10% sobre el salario base.**

Esta propuesta de negociación, girada por la UIM en su nota de 12 de diciembre de 2016, presenta ciertos problemas en cuanto su aplicación que causan que no sea negociable. En primer lugar, más que una propuesta de negociación de medidas que vayan a mitigar un impacto adverso en las condiciones de trabajo o del procedimiento de implementar la decisión de asignar las nuevas funciones a los JMÉR, esta es una propuesta de negociación de sustancia, de adoptar una nueva condición de empleo, como lo es una compensación adicional. En ese sentido, no pasa desapercibido por la Junta, el hecho de que el Convenio Colectivo entre la UIM y la ACP efectivo a partir del 11 de septiembre de 2017, contiene disposiciones relativas al ajuste del salario correspondiente de los trabajadores pertenecientes en la unidad negociadora, en sus secciones 10.07, 10.08, 10.09 y 10.10. Toda vez que la Sección 4.01 del contrato colectivo vigente entre UIM y la ACP establece que existe un derecho mutuo para comenzar una negociación intermedia sobre asuntos negociables que no estén cubiertos en el Convenio Colectivo, y dado que el tema económico está cubierto en el artículo 10, la ACP no tiene la obligación de negociar esta propuesta, en una negociación intermedia.

Por otro lado, la JRL se ha pronunciado recientemente en la Decisión No.12/2018 de 20 de abril de 2018, decisión que resolvía la disputa de negociabilidad NEG-18/16 Acumulada, y en la Decisión No.17/2018 de 27 de agosto de 2018, decisión que resolvía la disputa de negociabilidad NEG-14/16 acumulada, que las propuestas de negociación estructuradas en una remuneración adicional en base a un porcentaje del salario base, es contraria a lo que establece el numeral 2 del artículo 85 de la Ley Orgánica del Canal de Panamá de garantizar: *“la clasificación de puestos de acuerdo con la complejidad de las funciones y responsabilidades del cargo, así como las remuneraciones determinadas por tablas salariales, de acuerdo con la clasificación, de modo que se cumpla el principio de igual salario por igual trabajo”*. Al estar la propuesta de negociación basada en una compensación adicional estructurada sobre un porcentaje del salario base, por funciones adicionales asignadas, dicha propuesta no es negociable, y por consiguiente, la ACP no tiene el deber de negociarla.

Por lo anteriormente señalado, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR que no es negociable y por ello no existe el deber de negociar la propuesta de entrenamiento para los ingenieros que realizan estas funciones, al restringir esta propuesta de negociación de la forma como ha sido planteada el derecho de la administración de asignar y dirigir a los trabajadores contemplado en el numeral 2 del artículo 100 de la Ley 19 del 11 de junio de 1997, y desarrollado en el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR que es negociable la propuesta de negociación de certificación e idoneidad para realizar las funciones de monitoreo de los niveles y dosificación de cloro en los tanques de agua potable a bordo de los remolcadores de la Autoridad del Canal de Panamá y que la Autoridad del Canal de Panamá está obligada a negociar la propuesta.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECLARAR que no es negociable y en consecuencia no existe el deber de negociar la propuesta de negociación de una compensación económica de 10% del salario básico por realizar estas nuevas funciones de monitoreo de los niveles y dosificación del cloro en los tanques de agua potable a bordo de los remolcadores de la Autoridad del Canal de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR el archivo del expediente.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 100, 101, 102, 111, 113, 114 y 115 de la Ley Orgánica; Artículos 11, 20, y 71 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP.

Notifíquese y cúmplase,

---

Carlos Rubén Rosas  
Miembro Ponente

---

Lina A. Boza  
Miembro

---

Manuel Cupas Fernández  
Miembro

---

Mariela Ibáñez de Vlieg  
Miembro

---

Magdalena Carrera Ledezma  
Secretaria Judicial